



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
TÉCNICOS Y GRADOS EN MINAS  
Y ENERGÍA DEL ESTE-SUR

Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia  
Sede Central en Cartagena

CHS			PASE A	
PRF	COM	DT	SG	<del>OR</del>

REGION DE MURCIA /  
Registro de la CARM / O.C.A.G.  
CARTAGENA

E 000001013 Nº.  
201500537769 30/06/2015

**AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**  
Plaza Fontes, 1, 30001 Murcia.

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO 2015-2021 DE LA  
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**

Virgilio Bermejo Vivo, como Decano-Presidente del **Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del Este-Sur**, con CIF Q3070003C, domicilio C/ Salitre 29, 1ºF, C.P. 30201, de Cartagena, y en relación con la Resolución de la Dirección General del Agua de 29-12-14 (BOE del 30) por la que se anuncia la apertura de un período de información pública de seis meses de la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021, por la presente formula las siguientes ALEGACIONES.

LAS LIMITACIONES QUE HACE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN DEL SEGURA 2015/21, A LOS USOS PRIVATIVOS DE POZOS DE MENOS DE 7.000 M3/AÑO SON NULAS PORQUE CONTRADICEN LA LEY DE AGUAS.

Las limitaciones que establece el documento NORMATIVA del PHS21 en su Artículo 44, en cuanto a los usos privativos por disposición legal del Artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por las cuales se prohíbe nuevos pozos de menos de 7.000 m3/año cuando: a) la parcela ya disponga o vaya a disponer de red agua potable municipal (Apartado 3), o cuando el destino sea el regadío (Apartado 4), son claramente contrarias a dicha Ley de Aguas y por tanto nulas de pleno Derecho.

Ello supone que no puedan realizarse nuevos pozos, por ejemplo en:

- Canteras que puedan disponer de algún tipo de suministro y precisan de agua para mitigar las emisiones polvorientas.
- En explotaciones ganaderas las cuales dependen de suministro continuo para dar bebida al animal así como para el mantenimiento de las condiciones de higiene



- exigibles. Además, al encontrarse en zonas aisladas dichas explotaciones, los cortes son frecuentes.
- En Industrias que precisan de cierto volumen para su actividad productiva, y que parece ilógico, que para ello se utilice agua potable dada la escasez y coste de la misma, máxime cuando en nuestra Comunidad Autónoma existe desde el año 2006 la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que promueve la utilización de recursos de aguas marginales a lo largo de su articulado como las aguas subterráneas.
- Durante la construcción de nuevas infraestructuras, etc.

Como puede observarse las limitaciones abarcan distintos sectores de la actividad productiva, ocasionando que empresas existentes puedan perder competitividad y se vean abocadas a su cierre, e incluso que otras no lleguen a dar a luz al apreciarse su inviabilidad desde antes de llegar a nacer.

Por tanto, SE PROPONE que se elimine dicho Artículo 44 de la Normativa o se redacte de la siguiente manera:

“Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7000 m<sup>3</sup>, a los que se refiere el art. 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se tramitaran según lo dispuesto en dicho texto legal y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En consecuencia con lo anterior, los pequeños regadíos existentes a la fecha de aprobación de la presente Normativa con pozos vinculados a una única finca registral que no sobrepasen los 7.000 m<sup>3</sup>/año, podrán inscribirse en la Sección B del Registro de Aguas a petición de sus titulares”.

En Cartagena, a 30 de junio de 2015.

